

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió escrito por parte de la ejecutante a través del cual solicita el decreto de unas medidas cautelares, e igualmente anexa los correos electrónicos a los cuales pueden ser notificadas las entidades. Provea.

Santa Marta, 20 de agosto de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2018.00043.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VP GLOBAL LTDA
Demandado	INVERSIONES SM S.A.S.

Santa Marta, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a solicitud de embargo solicitada por la parte ejecutante (archivo No. 19), sobre los derechos fiduciarios, créditos, pagos por giro directo, u otro derecho económico que le adeuden, por ser procedentes, se:

RESUELVE:

- PRIMERO:** Se **DECRÉTESE** el embargo de
- a. De los rendimientos que pudiera recibir la ejecutada INVERSIONES SM S.A.S., en los contratos de fiducia constituidos en las siguientes entidades VALORES BANCOLOMBIA, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, ALIANZA FIDUCIARIA, BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCOLDEX, FIDUCENTRAL, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FIDUCIARIA COLMENA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA, FIDUOCCIDENTE, FIDUBOGOTÁ, FIDUCENTRAL, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA HELM TRUST, ACCIÓN FIDUCIARIA.

- b. Los dineros por concepto de créditos, pagos por giro directo, u otro derecho económico que deba recibir de VALORES BANCOLOMBIA, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, ALIANZA FIDUCIARIA, BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCOLDEX, FIDUCENTRAL, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FIDUCIARIA COLMENA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA, FIDUOCCIDENTE, FIDUBOGOTÁ, FIDUCENTRAL, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA HELM TRUST, ACCIÓN FIDUCIARIA

SEGUNDA: La medida cautelar aquí decretada tiene como límite la suma \$195.267.452,00 razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

Las sumas de dineros retenidas deben ser puestas a disposición de la cuenta judicial N°470012031001 en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de este despacho.

Comuníquese esta determinación a las anotadas entidades, en las direcciones que fueron aportadas por el ejecutante, para que tomen nota del mismo, recuérdese que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Ello en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 4º y 10º del artículo 593 del C. G. del P.; así mimos, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º de la norma en cita).

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cb4538f740799d465f5bf4c9fc6dc3045ab61c080e9c6d60aa306b674658187
Documento generado en 22/02/2022 10:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>